DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE PROCESOS COMPLEMENTARIOS Y EXCEPCIONES

MEMORANDO DPCE - DOC N° 74/2022

A: C.P. Patricia González, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

PROCESO: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 17/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG", AMPARO CONSTITUCIONAL. ID N° 408.319 SIMESE N° 23239/22

ASUNTO: Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con intención de compra – Decreto 5174

DE: Sr. Miguel León, Jefe
Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones | DPCE

FECHA: 22/02/2022 CON INTENCION DE COMPRA

*Remito (1) un Bibliorato conteniendo los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, **según pedido realizado mediante Nota de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud** para su correspondiente Dictamen de acreditación del supuesto de excepción para la contratación por vía de la excepción con intención de compra, a fin de proseguir con los trámites.*

*Asimismo, se pone a su consideración la conformación del **Comité de Evaluación** para la contratación de referencia por urgencia impostergable con intención de compra.*

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 17/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG", AMPARO CONSTITUCIONAL. ID N° 408.319

Igualmente, se propone, que dicho comité este conformado por representante/s de:

- Dirección General de Administración y Finanzas.
- Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.
- Dirección General de Asesoría Jurídica/DGAF.

Dicho comité tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas y elaborará el Informe de Recomendación de Adjudicación.

Sin más que agregar, me despido atentamente.

PROVIDENCIA

A: Dpto. Asesoría Jurídica y Técnica de la DOC.	Vto. Bo.: C.P. Patricia González, Directora *Dirección Operativa de Contrataciones*	RECIBIDO:

A: UTA;
P/ VERIFICAR

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
23/02/22

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP - DS - DOC
22 FEB. 2022 HORA: 15:43
23239/22 FIRMA:

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente — DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 859 /2022
SIMESE Nº 23239/2022

Asunción, 16 de febrero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM N° 195/22, por el cual se remite el pedido para la **ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125MG**, según Amparo Constitucional a favor de **CRISTINA CONCEPCIÓN SANTOS CARDOZO** con C.I. N° 4.869.359.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 342.211.260.- (guaraníes trescientos cuarenta y dos millones doscientos once mil doscientos sesenta).** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125MG	12 (DOCE) CAJAS	28.517.605	342.211.260
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**342.211.260**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental
FECHA: 16 FEB. 2022
HORA: 17.22
D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
Nº 23239/22 FIRMA:

URGENTE

RECIBIDO 16-02-2022 DGAF Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

23239/22

DA/DC/SA/ls

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 195/2022
S.I.M.E.S.E. N° 23239/2022

A: **Lic. Oscar Noldin**, Director
Dirección Administrativa- DGGIES

DE: **Lic. Liz Oviedo.** Jefa
Dpto. de Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICION DE PALBOCICLIB 125 MG PARA LA SRA.CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO CON CI N° 4.869.359 - S/ AMPARO .**

FECHA: 14 de Febrero del 2022.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum de A.J. DGGIES N° 65/2022,** que a su vez hace referencia a Memorándum **A.J. Nº 181/2022,** en donde se comunica el inicio del presente juicio con cedula de Notificación de fecha del juzgado para la provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG XII (DOCE CAJAS)** a favor de la Sra. **CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO** con **CI Nº 4.869.359. DIAGNOSTICADA CON CANCER DE MAMA** , según receta adjunta de el DR. Máximo E. González, Jefe del Dpto. de Oncología Medica , con Reg. Prof. Nº 9944, del Hospital de Clinicas, para siguientes compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tenga continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la **Adquisición y compra del medicamento PALBOCICLIB 125 mg XII (12 Cajas**) para la Sra. **CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO con CI Nº 4.869.359** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencia del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** teniendo en cuenta el precio de venta al público que figura en la página de CAFAPAR y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP. Siendo el costo total por **12 (doce) cajas** solicitadas **Gs. 342.211.260 (Guaraníes Trescientos cuarenta y dos millones doscientos once mil doscientos sesenta) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Fecha: 15/FEB 2022 Simese Nº: 23239
Hora: 13:55 Firma: Roxana

- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Carlos Fernández
Dirección Administrativa
DGGIES - MSP y BS

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO CI Nº 4.869.359 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

ITEM	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	12	28.517.605	**342.211.260**

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	CAFAPAR	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	**23.485.000**	**33.550.209**	**28.517.605**

Nc. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 342211260 (guaraníes Trescientos cuarenta y dos millones doscientos once mil doscientos sesenta) IVA incluido,**
6. **Administrador del contrato: DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS**
7. **Suscriptor del Contrato: DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado
10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Lic. Luis Manuel Oviedo
Jefe de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra emitidas por la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS.

11. Vencimiento:

El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios de la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS

- Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la DGGIES (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados en las dependencias Administrativas de la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 10: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.

OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.

15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

V- DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a-Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b-Lugar de Entrega: **DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS.**
c-Las órdenes de compra serán emitidas por: la **DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS**

Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**

Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**

Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**

Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefe de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

16. **PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS**

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Lic. Liz Mabel Oviedo
Dpto. de Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 23.239/2022

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 65/2022

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DEL JUICIO: "CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO CONTRA MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". URGENTE.-**

FECHA: 14 de Febrero de 2022. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum A.J/D.A.J. N° 181 de fecha 11/02/2022, cuya recepción en esta Asesoría Jurídica se registra en la presente fecha, comunica el inicio de la acción de amparo constitucional promovida por la Sra. CRISTINA CONCEPCIÓN SANTOS CARDOZO, con C.I. N° 4.869.359, para la provisión del medicamento denominado PALBOCICLIB de 125 mg (12 cajas), conforme a la receta médica expedida por el Dr. UMBERTO MAZZOTI, con Reg. Prof. N° 7.543, del HOSPITAL DE CLINICAS.

Se peticiona a la Dirección de Planificación, una vez comunicada la orden judicial respectiva, diligenciar las acciones destinadas a la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento requerido por la paciente. Una vez realizada la Compra, la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial, cuando la misma sea emitida, en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota dirigida a la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
23239
14/2/22 12:40
Firma

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J./D.A.J. Nº 181/2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF.: COMUNICAR INICIO DE AMPARO: "**CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO** CONTRA MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". **SOLICITAR INFORME.**

FECHA: 11/02/2022 SIMESE Nº 23.239/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar la notificación del inicio del juicio de referencia, tramitado ante el Juzgado en lo Laboral del Segundo Turno de la Capital.

Al respecto, a través de la presente acción se solicita la provisión del medicamento denominado **PALBOCICLIB 125 mg. (12 cajas)**, a favor de la Sra. **CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO**, según prescripción médica por los médicos tratantes del Hospital de Clínicas.

En consecuencia, solicitamos informar en la mayor brevedad posible, si el medicamento mencionado en el párrafo anterior, se encuentra disponible para su provisión a la paciente.

Se acompaña los antecedentes y se solicita su devolución al momento de remitir el informe requerido.

Atentamente.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Ilder Fabián Cabral
Asesoría Jurídica
DGGIES - MSP y BS
14-02-22

Lic. Lis Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año 11 FEB 2022 Hora: 16:05
SIMESE Nº 23239
Firma: Aclaración:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cédula de Notificación

Asunción, 11 de Febrero de 2.022.-

SEÑORES
MINISTERIO DE LA SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL
DOMICILIO: AVDA. PETIROSSI y BRASIL DE ESTA CAPITAL
PRESENTE :

DUPLICADO

NOTIFICOLE, que el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de la Capital, en el expediente caratulado: "CRISTINA CONCEPCIÓN SANTOS CARDOZO CONTRA MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", EXPTE Nro. 07, AÑO 2.022, FOLIO 173, ha dictado la providencia y el A.I. Nro. de fechas 11 de Febrero del cte. año, que copiada en sus partes pertinentes dicen: **Asunción, 11 de Febrero de 2.022.-** Téngase por presentada la recurrente en los términos del escrito que antecede, y por constituido su domicilio en el lugar indicado. Désele la intervención legal correspondiente. Agréguese la instrumental de copia simple obrante a fs. 3 de autos y las instrumentales originales obrantes a fs. fs. 04/06 de autos. Téngase por iniciada la presente Acción de Amparo Constitucional que promueve la Señora CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 572 del C.P.C. intimase a la demandada a los efectos de que dentro del plazo de tres días informe circunstanciadamente acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas por la accionante y sus fundamentos, bajo apercibimiento de ley. Quedan habilitados por imperio de la ley los días y horas inhábiles durante la substanciación de la presente acción, conforme a lo dispuesto en el art. 585 del C.P.C.; a dicho efecto se hace saber a las partes la existencia de la Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial. En cuanto a la medida cautelar solicitada, llamase Autos para Resolver. **Notificar** por cedula en formato papel conforme a lo dispuesto en el Art. 585 del C.P.C. y en el Art. 3° inc. c) de la Acordada 1107/16 dictada por la C.S.J.- FDO: GRACIELA J. ORTIZ (JUEZA) ANTE MI: ABOG. CESAR R. LEZCANO CENTURION (ACTUARIO JUDICIAL).- **A.I. Nro. 18 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2.022, VISTO, CONSIDERANDO RESUELVE: 1.- NO HACER LUGAR,** a la medida cautelar de urgencia solicitada por la Sra. CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO, bajo patrocinio del Abogado HUGO ROBERTO ROA E., de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- **2.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte suprema de Justicia FDO: GRACIELA J. ORTIZ (JUEZA) ANTE MI: ABOG. CESAR R. LEZCANO CENTURION (ACTUARIO JUDICIAL).----------

SE ADJUNTAN 08 FOJAS DE COPIAS PARA TRASLADO.-

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Alberto Acosta Maicen
Ujier Notificador

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 23239 FECHA: 11/02/2022
HORA: 14:12 FUNC. RESP.

Copia p/ ...

1 (UNO)

R-U-C-: 80005191-2

32886171

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

LIQUIDACION DE JUICIOS

32886171G

Identificación del profesional interviniente

HUGO ROBERTO ROA ESCOBAR

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

1567974

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos

CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO (Demandante)

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

4869359

Detalles

Fecha documento 10/01/2022 **Avaluación fiscal**

Conceptos	Monto Imponible	Moneda	Cambio	Cantidad	Monto
Amparo constitucional	0	GS	1	1	0
			TOTAL A PAGAR		0

Son guaraníes (en letras) cero

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 10/02/2022

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN 15/02/2022

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Santos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Liq. Racional de Medicamentos
DGGIEG - MSP y BS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLÍNICA - SERVICIO DE ONCOLOGÍA MÉDICA
Avda. Mcal. López c/ Cruzada de la Amistad
San Lorenzo - Paraguay

Paciente: Cristina Santa

Cedula de Identidad N°: 4869359

Fecha:

Diagnostico:

Rp)

Palbo sclib 125 mg
comp

12 (doce) 5 Ag 5

7/2/22

Firma y Sello Médico Tratante

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.591

3 FOLIOS

DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA MEDICA DE ADULTOS.
HOSPITAL DE CLÍNCAS-FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS-UNA.

SAN LORENZO, 03 DE FEBRERO DE 2022

PROF. DR. JORGE GIUBI
DIRECTOR GENERAL ASISTENCIAL
DEL HOSPITAL DE CLINICAS
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS – UNA

PRESENTE

RESUMEN DE LA ENFERMEDAD ACTUAL:

-NOMBRE: CRISTINA CONCEPCION SANTOS

-CI: 4 869 359 **-EDAD:** 32 AÑOS **-SEXO**: FEMENINO.

DIAGNOSTICO: CA DE MAMA **BILATERAL**

- CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE GRADO II DE MAMA IZQUIERDA
  c T2 p N1 c M 1 (PULMON-OSEO) LUMINAL B
- CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE GRADO II EN MAMA DERECHA
  HORA 10 HORA 11 HORA 6
  c T1 c N0 c M1 (PULMON-OSEO)

*** AEA ***
REFIERE CUADRO DE APROXIMADAMENTE 06 MESES DE EVOLUCION, DONDE SE PERCATE MASA EN MAMA IZQUIERDA QUE AUMENTA PROGRESIVAMENTE DE TAMAÑO, NIEGA DOLOR, RETRACCION PEZON, ETC.

ALEGA ADEMAS DOLOR EN REGION LUMBAR INICIO BRUSCO, 8/10 EN LA ESCALA DEL DOLOR, TIPO PUNTADA, SIN IRRADIACION QUE CEDE PARCIALMENTE CON LA INGESTA DE ANALGESICO COMUNES Y PERDIDA DE PESO APROX 2 KG

ECOGRAFIA MAMARIA ENERO/22: INFORMADO POR DRA ALICIA BERINO

MAMA DERECHA IMÁGENES IRREGULARES, MARGEN NO CIRCUNSCRITO H12, H6, H9, H10, H11

MAMA IZQUIERDA: H3 IMAGEN SOLIDA 35,5X28 MM, H11 FORMACION NODULAR 7X5 MM

REGIÓN AXILAR IZQUIERDA ADENOPATIA QUE PRESENTA ENGROSAMIENTO FOCAL DEL HILIO **BIRADS 4**

TOMOGRAFIA CONTRASTADA SE CONSTATA NODULOS BILATERALES EN PULMOS, LESION OSTEOLITICA A NIVEL LUMBAR.

-APP: NO CONOCIDA PATOLOGIA DE BASE ALGUNA.

-MEDICO TRATANTE: DR. UMBERTO MAZZOTTI

-LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: HOSPITAL DE CLINICAS – DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA MEDICA ADULTOS.

-PLAN TERAPÉUTICO: LEUPRORELINA 22,5 MG UN VIAL SUBCUTANEO CADA 3 MESES + ACIDO ZOLEDRONICO + ANASTROZOL

–FECHA DE SIGUIENTE DOSIS: LO ANTES POSIBLE.

DIRECCION

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Dr. Máximo E. González M.
Oncología Médica
Medicina Interna
Reg. Prof. Nº 9944

Lic. Liz Mabel Oviedo
Uso Racional de Medicamentos
MSPyBS

DR. MAXIMO GONZALEZ
JEFE DPTO DE ONCOLOGIA MEDICA
HOSPITAL DE CLINICAS – FCM – UNA

DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA MEDICA DE ADULTOS.
HOSPITAL DE CLÍNCAS-FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS-UNA.

INDICACION MÉDICA:

-NOMBRE: CRISTINA CONCEPCION SANTOS

-CI: 4 869 359 **-EDAD:** 32 AÑOS **-SEXO**: FEMENINO.

	FÁRMACO	DIA	DOSIS/ CICLO.	CANTIDAD TOTAL
1	PALBOCICLIB	125 MG X DIA POR 21 DIAS (2625 MG POR CICLO).	1 (UNA) CAJA 125 MG	12 (DOCE) CAJAS DE 125 MG

-OBSERVACIONES: EL CUADRO ANTERIOR ESPECIFICA DOSIS POR CICLO. POR FAVOR ENTREGAR LAS PRESENTACIONES DE LOS FARMACOS SOLICITADOS. YA QUE NO PODRAN SER FRACCIONADOS SI SON ENVIADOS EN OTRAS PRESENTACIONES.

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Dr. Máximo E. Gonzalez M.
Oncología Médica
Medicina Interna
Reg. Prof. Nº 9944

DR. MAXIMO GONZALEZ
JEFE DPTO DE ONCOLOGIA MEDICA
HOSPITAL DE CLINICAS – FCM – UNA

3 (CINCO)

Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
SANTOS CARDOZO
CRISTINA CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO
05-12-1990

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
NUMI

FECHA DE VENCIMIENTO
27-07-2022

4869359

IC: 229-26061990-160 UBICACION: PN-04-01-211-359

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 27-07-2012

Crio.Pol.MCP.Rafael Velazquez O.
Jefe Opto.de Identificaciones

IDPRY4869359<<8<<<<<<<<<<<<<<<
8912053F2207272PRY<<<<<<<<<<<4
SANTOS<CARDOZO<<CRISTINA<CONCE

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
MSPyBS

6 (2018)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL. –

SEÑOR JUEZ. –

CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO con C.I.P N°4.869.359, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, con domicilio real en la casa de la calle Km 8 Monday Fracción Saturnina, 3 cuadras antes de la Parroquia San Pedro, Ciudad del Este y procesal en la secretaria de este Juzgado, a V.S. respetuosamente digo. ----------

Que, por el presente escrito y de conformidad a lo establecido en el Art. 134 de la Constitución Nacional y las disposiciones de los arts. 565,566 del Código Procesal Civil y demás concordantes, vengo a promover JUICIO DE AMPARO CONSTITUCIONAL en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio sobre la Avda. Pettirossi y Brasil de la capital, sobre la base de las siguientes consideraciones de hechos y de derechos que paso a exponer. ----------

Que, me diagnosticaron CA B. c DE MAMA **BILATERAL**

- CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE GRADO II de mama izquierdo

-ct2 Pn1NcM 1 (PULMON OSEO)-6 CT1 CNOCM1 (PULMON OSEO) LUMINAL B- - CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE GRADO II EN MAMA DERECHA HORA 10 HORA 11, categorizándose la patología de **ALTO RIESGO** y consecuentemente con alta peligrosidad de llevarme a la muerte. Por tal motivo tengo indicación urgente de tratamiento con PALBOCICLIB 125 mg./24 HS. por 21 días, 2625 mg. por ciclo, posteriormente según respuesta médica. Se adjunta receta y diagnóstico médico del Dr. UMBERTO MAZZOTI, médico tratante y Dr. MAXIMO GONZALEZ, Jefe de Oncología Médica del Hospital de Clínicas. ----------

Quiero resaltar que en el HOSPITAL DE CLINICAS me han prestado asistencia médica en todo momento, pero el Hospital no cuenta con el medicamento recetado y a pesar de la solicitud al Ministerio en reiteradas ocasiones, no he recibido respuesta positiva, negándome el derecho a ser sometido al tratamiento. ----------

Que, me encuentro ante una situación en abierta violación a nuestra CARTA MAGNA, pues el Ministerio desconoce mi legítimo derecho de recibir asistencia y medicamentos, exponiéndome al riego de perder la vida. ----------

Mientras realizo estos trámites por la vía ordinaria, transcurriría demasiado el tiempo sin que reciba el medicamento, por lo que no existe otra forma de recibir los mismos, más que por medio del presente amparo. ----------

Recurro de esta manera al único recurso que me queda para tratar de salvar mi vida, estando encaminado a evitar que la burocracia para el reconocimiento de mis legítimos derechos, lleve a estados más grave y como ya mencioné, con consecuencia fatal, puesto que la demora en la tramitación llevaría a ese resultado. ----------

Que, solicito a V.S. en forma **URGENTE** ordene al MINISTRERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a proveer el medicamento; PALBOCICLIB 125 mg. XII (doce) cajas comprimidas para la primera parte del tratamiento y consecutivamente hasta la terminación del tratamiento según criterio médico. -----

Se encuentra acreditado suficientemente el peligro que implica la demora, la inexistencia de otras vías a las cuales pueda recurrirse para una solución diligente y la urgencia extrema del caso, pues además de todo lo expuesto, cabe resaltar que no tengo posibilidades financieras para solventar los gastos como ya mencione, siendo el acto de negar, manifiestamente ilegitimo por contar con el derecho constitucional de asistencia integral y gratuita del estado, encontrándose vulnerados todos nuestros derechos de forma grave, así como la garantía constitucional de protección a la vida, por la negativa injustificada de la citada institución de brindar estos medicamentos.

Hugo Roberto Roa F. Abogado Mat. C.S.J. N°34.591

Santos

8 (ocho)

4- Oportunamente, dictar la **MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA** y posteriormente sentencia definitiva, haciendo lugar al presente juicio de amparo constitucional, ordenando se disponga del medicamento: **PALBOCICLIB 125 mg. cantidad XII (DOCE)** para la primera parte del tratamiento y en forma consecutiva según criterio médico y evolución, hasta la finalización del tratamiento y, sin más trámites la remisión para su administración al **HOSPITAL DE CLINICAS-UNA,** a la orden de la recurrente. ----------

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA. ----------

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

7 (9

La constitución nacional en el capítulo VI de la salud Art. 68 establece: Del derecho a la salud; el estado protegerá la salud como derecho fundamental de la persona y en el interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privada de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. ----------

Así también el Art. 69 del sistema nacional de salud; establece: se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado, al decir la CONSTITUCION NACIONAL, nadie puede ser privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, estando a cargo del estado, proteger la asistencia sanitaria a la salud por imperio constitucional y más aún en el caso que nos ocupa. ----------

MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA. -

Es importante resaltar que con cada día que se le niega su legítimo derecho a ser sometido al tratamiento y trasplante por falta de los medicamentos, equivale a un día que esta enfermedad le gana a la vida, es por ello que solicito desde ya se dicte la **MEDIDA CAUTELAR** de urgencia, art. 571 del C.P.C. y oportunamente se haga lugar a la presente acción de Amparo, para lo cual ofrezco la contra cautela personal para responder de todas las costas y de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar si lo hubiera pedido sin derecho, en virtud a lo que establece el Art. 693 del C.P.C. y el ----------

En el caso de autos, se cumplen todos los requisitos para la procedencia del amparo que son:

- La violación ilegitima de las garantías constitucionales, cuyos artículos fueron citados. –
- Urgencia del caso, pues se relaciona con un tratamiento médico que no puede dejar de realizarse en forma urgente, por ser necesario para la vida. –
- Irremediabilidad, por la vía ordinaria por que la demora ocasionaría la muerte. –

PRUEBA DOCUMENTAL. –

- Resumen e in forme de la enfermedad actual y diagnóstico, firmado por el Dr. MAXIMO GONZALEZ, Jefe Médico de Oncología del Hospital de Clínicas-UNA. ----------
- Receta médica del Dr. UMBERTO MAZZOTI, médico tratante. ----------

Finalmente declaro bajo fe de juramento que no tengo ningún otro juicio o similar en ningún juzgado. ----------

DERECHOS: Art. 4, 68,69, de la Constitución Nacional, Ley 6266 de Atención integral a las personas con cáncer, doctrinas y jurisprudencias aplicables al caso. --

Por tanto, a V.S. solicito: ----------

1- Tener por presentado en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado. ----------
2- Tener por promovida esta acción de amparo constitucional en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de la misma y de los documentos presentados, correr traslado para que conteste en el plazo de Ley.
3- Ordenar el desglose y la devolución de los documentos presentados, previa autenticación de las copias por el actuario. ----------

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Santaf

Liz Mabel Oviedo
de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DNCT - MSP y BS

JUICIO: "CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" Exp. N° 07, del año 2022.- i

S.D. N°: 16

ASUNCION, 16 de Febrero de 2022

V I S T O: La presente acción de Amparo Constitucional del que, -

R E S U L T A:

QUE, en fecha 11 de febrero del 2022, se presentó ante este Juzgado la Señora CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, a promover la presente acción de Amparo Constitucional en los términos del escrito obrante de fojas 07/09 de autos, acompañando las instrumentales de fojas 03/06 de autos.-

QUE, por providencia de fecha 11 de febrero del 2022, el Juzgado, tuvo por presentada a la recurrente en los términos del escrito referido, y por constituido su domicilio en el lugar señalado, dio la intervención legal correspondiente, tuvo por iniciada la presente acción de Amparo Constitucional que promueve la Señora CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y emplazó por el término de tres días a la accionada, para que informe al Juzgado en forma circunstanciada sobre las medidas impugnadas y sus fundamentos, bajo apercibimiento de ley.-

QUE, este Juzgado dictó el A.I.N° 18 de fecha 11 de febrero del 2022 por el que dispuso No hacer lugar a la medida cautelar de urgencia solicitada por la Sra. CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO, bajo patrocinio del Abogado HUGO ROBERTO ROA E., de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-

QUE, obra en autos la cédula de notificación dirigido a la accionada en relación a la acción iniciada y al plazo otorgado para su informe y contestación.-

QUE, obra en autos el escrito presentado por los Abogados OMAR GUSTAVO VALDEZ ALCARAZ y ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; a presentar su informe y contestar el traslado.-

QUE, por providencia firmado el día de la fecha, obrante en autos, previo informe del Sr. Actuario el Juzgado, dio por decaído el derecho que tenía el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para contestar el traslado, y en consecuencia, llamó **Autos para Sentencia**, y; -

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en estos autos, por medio del escrito de promoción de la presente acción de amparo, la Señora CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO manifestó: *"...Que, me diagnosticaron CA B. c DE MAMA BILATERAL – CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE GRADO II de mama izquierdo -cte Pn1NcM 1 (PULMON OSEO) -6 CT1 CNOCM1 (PULMON OSEO) LUMINAL B-CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE GRADO II EN MAMA DERECHA HORA 10 HORA 11, categorizándose la patología de ALTO RIESGO y consecuentemente con alta peligrosidad de llevarme a la muerte. Por tal motivo tengo indicación urgente de tratamiento con PALBOCICLIB 125 mg/24 Hs. por 21 días, 2625 mg. por ciclo, posteriormente según respuesta médica. Se adjunta receta y diagnóstico médico del Dr. UMBERTO MAZZOTI, médico tratante y Dr. MAXIMO GONZALEZ, Jefe de Oncología Médica del Hospital de Clínicas. Quiero resaltar que en el HOSPITAL DE CLINICAS me han prestado asistencia médica en todo momento, pero el Hospital no cuenta con el medicamente recetado y a pesar de la solicitud al Ministerio en reiteradas ocasiones, no he recibido respuesta positiva, negándome el derecho a ser sometido al tratamiento. Que, me encuentro ante una situación en abierta violación a nuestra CARTA MAGNA, pues el Ministerio desconoce mi legítimo derecho de recibir asistencia y medicamentos, exponiéndome al riesgo de perder la vida. Mientras realizo estos trámites por la vía ordinaria, transcurriría demasiado el tiempo sin que reciba el medicamento, por lo que no existe otra forma de recibir los mismos, más que por medio del presente amparo. Recurro de esta manera al único recurso que me queda para tratar de salvar mi vida, estando encaminado a evitar que la burocracia para el reconocimiento de mis legítimos derechos, lleve a estados más grave y como ya mencioné, con consecuencia fatal,*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

puesto que la demora en la tramitación llevaría a ese resultado. Que, solicito a V.S. en forma URGENTE ordene al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a proveer el medicamento; PALBOCICLIB 125 mg XII (doce) cajas comprimidas para la primera parte del tratamiento y consecutivamente hasta la terminación del tratamiento según criterio médico. Se encuentra acreditado suficientemente el peligro que implica la demora, la inexistencia de otras vías a las cuales pueda recurrirse para una solución diligente y la urgencia extrema del caso, pues además de todo lo expuesto, cabe resaltar que no tengo posibilidades financieras para solventar los gastos como ya mencione, siendo el acto de negar, manifiestamente ilegitimo por contar con el derecho constitucional de asistencia integral y gratuita del estado, encontrándose vulnerados todos nuestros derechos de forma grave, así como la garantía constitucional de protección a la vida, por la negativa injustificada de la citada institución de brindar estos medicamentos. La constitución nacional en el capítulo VI de la salud Art. 68 establece: Del derecho a la salud; el estado protegerá la salud como derecho fundamental de la persona y en el interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Así también el Art. 69 del sistema nacional de salud; establece: se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado; al decir la CONSTITUCION NACIONAL, nadie puede ser privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, estando a cargo del estado, proteger la asistencia sanitaria a la salud por imperio constitucional y más aún en el caso que nos ocupa…"

QUE, la parte accionada ha presentado su informe y contestación de la acción en forma extemporánea conforme a lo certificado por el Actuario, razón por la cual el Juzgado por providencia de esta misma fecha ha dado por decaído el derecho que tenía para contestar el traslado de la presente Acción de Amparo Constitucional.-

QUE, la salud y la vida son derechos inalienables, incluidos en la categoría de Derechos Humanos Fundamentales y para abonar tal temperamento, nos permitimos transcribir textualmente lo expuesto en el Capítulo VI de la Constitución Nacional, que en el art. 68 prescribe: ***DEL DERECHO A LA SALUD. "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana"***. Entre algunas de las manifestaciones vertidas como fundamento para justificar esta disposición el Convencional Constituyente, GUSTAVO RENE GONZALEZ, sostenía *"....La asistencia social es un servicio del bienestar social, es un servicio de la seguridad social. La asistencia social es nada más que un servicio con el cual se puede lograr estas dos cosas (seguridad y asistencia)...Necesitamos un régimen de bienestar social para nuestra nación y, realmente, va tener que ser dirigida a los sectores más carenciados".-*

QUE, la disposición legal citada tiene expresa vinculación y relación con lo preceptuado en la Sección I Titulo De la Vida, art. 4 de la C.N., que textualmente expresa: ***"El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y síquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".*** *"La enunciación de las disposiciones citadas es al sólo efecto de resaltar que tanto la vida como la salud constituyen derechos inalienables, propios de cada ser humano de los que no se puede renunciar a su ejercicio y que nunca prescriben, son inviolables, puesto que destruirlos o lesionarlos constituiría un atentado contra la persona en un intolerable abuso de poder, en consecuencia, no existe poder público alguno que pueda arrebatarlo. Constituyen derechos universales porque rigen para todos los seres humanos sin distinción alguna", expresiones plasmadas en el Manual de Derechos Humanos del Prof. Ramiro Barboza, que efectivamente tienen validez y vigencia en el presente caso.-*

QUE, el art. 3ro. de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que dice: ***"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"***; asimismo el artículo 1ro. de la Declaración Americana dice: ***"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"***, también el art. 4to. del Pacto de San José de Costa Rica establece: ***"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"***. -

QUE, a criterio de este Juzgado ante los mandatos constitucionales y de Derechos Humanos Universales ya transcriptos, la presente acción de amparo promovida por CRISTINA

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

CONCEPCION SANTOS CARDOZO, con C.I. N° 4.869.359, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, se halla ajustada a derecho.-

QUE, en base a las fundamentaciones precedentemente expuestas, y a las normas constitucionales citadas, el Juzgado es de parecer que corresponde hacer lugar a la presente acción de amparo constitucional promovida por la señora CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO, con C.I. N° 4.869.359 contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL provea en forma gratuita el medicamento denominado **PALBOCICLIB 125 MG** en la cantidad de doce (12) cajas comprimidas, a la señora CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO, con C.I. N° 4.869.359, con la mayor urgencia posible, para la primera parte del tratamiento y consecutivamente hasta la terminación del tratamiento según criterio médico y el tratamiento médico integral que su enfermedad requiera, según la prescripción del médico tratante, con costas a la perdidosa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 587 del C.P.C..-

Por tanto, en merito a las disposiciones legales citadas y a las consideraciones que anteceden el Juzgado;-

R E S U E L V E:

1) **HACER LUGAR, con costas,** a la presente acción de amparo constitucional promovida por la señora CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO, con C.I. N° 4.869.359 contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL provea en forma gratuita el medicamento denominado **PALBOCICLIB 125 MG** en la cantidad de doce (12) cajas comprimidas, a la señora CRISTINA CONCEPCION SANTOS CARDOZO, con C.I. N° 4.869.359, con la mayor urgencia posible, para la primera parte del tratamiento y consecutivamente hasta la terminación del tratamiento según criterio médico y el tratamiento médico integral que su enfermedad requiera, según la prescripción del médico tratante.-

2) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-
Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: GRACIELA JOSEFINA ORTIZ SACCARELLO (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: CESAR RAMON LEZCANO CENTURION (ACTUARIO/A)